

**PÓLIZA DE SEGURO DE RIESGOS TÉCNICOS
CONDICIONES GENERALES**

1ª. PAGO DE LA PRIMA: La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la ley deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato, salvo pacto en contrario.

Si el Asegurado y la Compañía acuerdan pagos fraccionados de la prima, los pagos vencerán en la fecha estipulada. El Asegurado gozará de un período de cuarenta y cinco (45) días corridos para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones de la prima pactadas en el contrato.

Queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a pagar la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la Compañía entre a conocer de su reclamo.

2ª. PRINCIPIO Y FIN DE VIGENCIA: La vigencia de esta Póliza principia y finaliza en las fechas indicadas en la Carátula de la misma a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

3ª. DECLARACIONES FALSAS E INEXACTAS: Toda omisión, reticencia, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado en el cuestionario/solicitud o cualquier otro documento relacionado con el seguro otorgado por esta Póliza, acerca de cualquier circunstancia, que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, dará lugar a la terminación del contrato conforme a lo estipulado en el Código de Comercio.

4ª. DEFINICIONES:

VALOR DE REPOSICIÓN:

Para los efectos de esta Póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad necesaria para la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad o similar, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduaneros, y cualesquiera otros costos y gastos, si los hay.

VALOR REAL:

Se entiende como valor real el valor de adquisición de objetos nuevos, con una equitativa deducción por el demérito que pudieren haber sufrido antes de ocurrir el siniestro. En la determinación de la equitativa deducción por el demérito contemplado, se tomará en cuenta la depreciación real y efectiva según el uso, tiempo transcurrido y demás elementos que la originen, aunque tal depreciación real no coincida con la registrada en la contabilidad del Asegurado.

DEDUCIBLE:

Toda pérdida o daño que sufra el bien asegurado estará sujeto al deducible estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza y siempre estará a cargo del Asegurado.

5ª. VARIOS ASEGURADOS: La designación en la Carátula de la Póliza de más de una persona como Asegurado, de ninguna manera aumentará los límites de responsabilidad de la Compañía.

6ª. DEPOSITARIOS O PORTEADORES: El seguro de esta Póliza no cubre ni beneficiará a ningún depositario o porteador.

7ª. INSPECCIÓN DEL RIESGO:

- a) La Compañía tendrá, en cualquier momento de la vigencia de la Póliza, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía.
- b) El Asegurado está obligado a proporcionar a la persona designada por la Compañía todos los detalles de información necesarios para la apreciación del riesgo.
- c) La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de la inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

8ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO AL OCURRIR UN SINIESTRO: Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado o la persona que lo representa tendrá la obligación de:

- a) Dar aviso del siniestro a la Compañía, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días de ocurrido el siniestro o de la fecha en que el Asegurado haya tenido conocimiento del mismo. Dicho aviso contendrá detalles suficientes para identificar los bienes o riesgos afectados y también toda la información posible respecto a la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, los nombres y direcciones de los lesionados y de los testigos disponibles que hayan presenciado el accidente. El Asegurado o la persona que lo representa deberá llenar los formularios del reclamo que le proporcione la Compañía, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se dio el aviso.
La falta oportuna del aviso de siniestro dentro del plazo establecido en el primer párrafo de esta literal dará lugar a que la Compañía proceda conforme lo dispuesto en los artículos 914 y 915 del Código de Comercio.
- b) Ejecutar dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
- c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía solicite.
- d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por personas expertas de la Compañía.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que pudieran excluir o restringir dichas obligaciones, o si con igual propósito, no se remite en tiempo a la Compañía la documentación e informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Si el Asegurado incumple la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la

cantidad a que ascendería si dicha obligación, se hubiera cumplido. Si el Asegurado incumple dicha obligación con intención fraudulenta la Compañía quedará exonerada de toda obligación.

9ª. AJUSTE DEL SINIESTRO: El Asegurado acepta someterse a interrogatorio, bajo juramento, por la persona o personas que para el efecto sean nombradas por la Compañía, con relación a cualquiera y a todos los detalles relativos a la reclamación que sea presentada con base en esta Póliza, y hará todo lo que esté a su alcance, para que todas las personas que tengan algún interés sobre los bienes asegurados, lo mismo que los miembros de su familia y los trabajadores a su servicio, se sometan a igual interrogatorio. Asimismo se obliga a exhibir, para su examen, todos los libros de contabilidad, cuentas, facturas y cualesquiera otros documentos que fueran necesarios o copias auténticas de los mismos en caso de haberse perdido los originales y permitirá que se obtengan extractos o copias de los mismos. Dicha documentación deberá presentarse en los plazos acordados entre la Compañía y el Asegurado.

10ª. INSPECCIÓN DEL DAÑO EN CASO DE SINIESTRO: La Compañía cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá opcionalmente autorizar al Asegurado, en caso de daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 9a. de esta Póliza.

Si la inspección no se efectúa en un período de siete (7) días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

11ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO:

- i. El Asegurado estará obligado a comunicar a la Compañía cualquier agravación del riesgo al día siguiente de tener conocimiento de ésta. La falta de aviso ocasionará la reducción del derecho de indemnización al Asegurado con relación a la suma asegurada que se hubiera obtenido con la prima pagada, siempre que el Asegurado haya obrado sin mala fe ni culpa grave y que el riesgo fuera asegurable. En caso que el riesgo no fuera asegurable, la Compañía quedará liberada del pago de cualquier siniestro. Si el Asegurado, en cualquier forma, obra de mala fe o con culpa grave, este contrato podrá darse por terminado.
- ii. Si derivado de la inspección se evidencia una agravación del riesgo en algunos o en todos los bienes asegurados, la Compañía, por escrito, requerirá al Asegurado que reduzca el riesgo lo más pronto posible, restableciendo los bienes asegurados a su estado normal.

12ª. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio.

13ª. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: La Suma Asegurada señalará el límite de responsabilidad de la Compañía, si dicha suma no es superior al valor real de las cosas aseguradas. La suma asegurada no prueba el valor ni la existencia de las cosas aseguradas.

14ª. REDUCCIÓN DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD POR SINIESTRO: Queda entendido y convenido que los límites asegurados por esta Póliza quedarán reducidos automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestros durante la vigencia de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía los límites de responsabilidad originales hayan sido restituidos con el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha del vencimiento de esta Póliza.

Si la Póliza comprende varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional se aplicarán al inciso o incisos afectados.

15ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE: Cuando la suma asegurada sea inferior al interés asegurado, la responsabilidad de la Compañía estará en la misma relación, respecto del monto del daño causado, que la que existiera entre el valor asegurado y el valor íntegro del interés asegurable. Si el seguro bajo esta Póliza estuviera dividido en varios incisos, la norma anterior se aplicará considerando separadamente el valor asegurado de cada uno.

Queda entendido y convenido que en caso de pérdida, destrucción o daño de cualquier artículo o artículos que formen parte de algún juego o par, la medida de pérdida, destrucción o daño de tal artículo o artículos será una proporción equitativa y razonable del valor total de dicho juego o par, dando la debida consideración a la importancia del artículo o artículos perjudicados, pero en ningún caso, podrá interpretarse que tal pérdida, destrucción o daño signifique la pérdida o daño total del juego o par.

16ª. SUBROGACIÓN: La Compañía se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado, excepto en el caso de que, sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o descendiente del Asegurado.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, la Compañía podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del Asegurado, se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.

17ª. PERITAJE: En caso de desavenencia entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte. Estos peritos antes de empezar sus labores, nombrarán un tercero en caso de discordia.

En caso que los dos peritos no se pongan de acuerdo en el nombramiento del tercero dirimente, éste será nombrado por un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de la República de Guatemala.

Los gastos y los honorarios del perito tercero que se originen con motivo del peritaje, estarán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales. Los honorarios de los peritos nombrados por las partes serán a cargo de quien los nombre.

18ª. SALVAMENTO: Queda expresamente convenido que en caso de liquidación de una pérdida, el salvamento o cualquier recuperación pasará a ser propiedad de la Compañía. Asimismo, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza parte o accesorio que haya sido sustituido o pagado. El Asegurado en ningún caso podrá hacer abandono a la Compañía de propiedad asegurada alguna, ya sea que la Compañía se hubiese posesionado o no de la misma.

19ª. OTROS SEGUROS: Si el bien asegurado estuviera amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o en diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo a la Compañía por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de cada contrato, y ésta lo hará constar en la Póliza o por endoso.

En caso de existir un siniestro que estuviera cubierto por éste y otros seguros, la responsabilidad total de la Compañía se reducirá en forma proporcional hasta completar el importe del daño ajustado, menos las deducciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 924 y 925 del Código de Comercio.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones conforme a lo estipulado en el artículo 941 del Código de Comercio.

20ª. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA: Esta Póliza no cubre pérdida o daño que directa o indirectamente sean ocasionados por o resulten de o sean consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, motín, levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio o cualesquiera de los eventos o causas que determinan la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio. Cualquier pérdida o daño que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales (bien físicos o de otra naturaleza), que directa o indirectamente sean ocasionados por o resulten de o sean consecuencia de cualquiera de dichas ocurrencias o hechos, se considerará como pérdida o daño no amparado por este seguro, excepto cuando el Asegurado pruebe que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales hechos.

21ª. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO Y SABOTAJE:

- a) Pérdidas y daños causados directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de, o sean a consecuencia de cualquier acto de terrorismo, entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza; a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También están excluidas las pérdidas o daños de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir, cualquier acto de terrorismo.
- b) Sabotaje entendiéndose este para los efectos de esta Póliza como: Cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la

subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

22ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: No obstante el término de vigencia de la Póliza, tanto el Asegurado como la Compañía, podrán dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa, con quince (15) días de aviso previo dado por escrito a la contraparte.

Cuando sea la Compañía la que dé por terminado el contrato, devolverá al Asegurado la parte de la prima neta, libre de gastos y recargos, proporcional al tiempo que falte por transcurrir para que termine la vigencia de la Póliza.

Cuando sea el Asegurado quien dé por terminado el contrato, la Compañía tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo que estuvo en vigor el seguro conforme a la Tabla de Cancelación a Corto Plazo, de la prima anual del año correspondiente.

Tabla de Cancelación a Corto Plazo

Período de vigor del seguro	Porcentaje de la Prima Anual al que la Compañía tendrá derecho
Hasta 10 días	10%
1 mes	20%
1 ½ mes	25%
2 meses	30%
3 meses	40%
4 meses	50%
5 meses	60%
6 meses	70%
7 meses	75%
8 meses	80%
9 meses	85%
10 meses	90%
11 meses	95%
12 meses	100%

23ª. CAMBIOS O MODIFICACIONES: Todo cambio o modificación a las Condiciones Particulares de la Póliza, para ser válido, necesita que se haga constar en anexo o endoso emitido por la Compañía y firmado por el representante legal o apoderado de la misma, conforme solicitud hecha por escrito por el Asegurado.

El Asegurado dará aviso a la Compañía por escrito de cualquier modificación que implique cambios en los derechos, montos de responsabilidad, extensiones de éstas y cualesquiera otros cambios que afecten los derechos de la Compañía y que han quedado plasmados en las condiciones de la Póliza, y tales cambios deberán ser efectivos por endosos o anexos emitidos por la Compañía.

24ª. COMUNICACIONES: Cualquier comunicación o declaración relacionada con la presente Póliza, deberá enviarse a la Compañía por escrito, a su domicilio, y al Asegurado a la última dirección registrada en la Compañía.

25ª. PRESCRIPCIÓN: Todas las acciones que deriven de esta Póliza, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

26ª. ARBITRAJE: Toda contienda que surja entre las partes a causa del siniestro o de la interpretación de las cláusulas de la presente Póliza, deberá someterse obligatoriamente a la resolución de árbitros conforme a lo prescrito por la Ley de Arbitraje.

27ª. MONEDA: Tanto el pago de la prima como de la indemnización a que dé lugar esta Póliza, son liquidables en la moneda en que fue contratada la misma.

En testimonio de lo cual se firma y sella la presente, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día _____ de _____ de _____.

Representante Legal

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, en Resolución No. 676-2009 del 17 de agosto de 2009.